



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO SINGULAR, DTE: LILIBETH OROZCO CRESPO
DDO: ANDRES EMILIO JULIO CANENCIA, RAD:
13647408900120230003300

MARZO UNO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observando la demanda de la referencia y radicado, se encuentra el despacho ante causal de inadmisión conforme al numeral 1º del artículo 90 del CGP (falta de requisitos formales del artículo 82 del mismo estatuto, numeral 10º), pues toda demanda debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el sub examine, no se indicó una dirección completa de la parte demandada, sólo se limita a señalar el barrio, con lo cual no se satisface el presupuesto normativo antes señalado.

Conforme a la regla del artículo 90 antes citado, debe concederse cinco días a la parte demandante para que subsane los anteriores defectos, so pena del rechazo de la demanda. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada a través de apoderado por LILIBETH OROZCO CRESPO contra ANDRES EMILIO JULIO CANENCIA, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que corregir la demanda en la forma establecida en las consideraciones de esta providencia, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor FRANCISCO CASTRO TEHERAN, con T.P. 99.728, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de ley y del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a89c3d4e9018e014f34db3ae4656ee03815a21b58a422a809d886ef54e34dde

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>